



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. En atención a la solicitud vista a folio 160, elevada por la apoderada del extremo activo en el presente asunto, tenga en cuenta la memorialista que de la lectura de los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil se deduce que la petición de amparo de pobreza debe ser promovida por los demandantes, mas no por el profesional del derecho. De lo anterior se colige que la solicitud elevada no reúne los presupuestos establecidos en los artículos arriba referidos, por lo que el Despacho no accede a lo pedido.

Además, conviene agregar que el amparo de pobreza no fue presentado al mismo tiempo que la demanda, como lo exige el inciso 2º del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil.

II. Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte demandante mediante auto de fecha 22 de julio de 2015 (folio 459), procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Mediante auto de 22 de julio de 2015 (folio 459), el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara el trámite tendiente para notificar al extremo pasivo, tal y como se había dispuesto en proveído de 13 de mayo de 2013, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito.

La parte interesada dentro del término legal se abstuvo de dar cumplimiento a la carga impuesta. Así las cosas, y revisada la actuación, observa el Despacho que efectivamente se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso. Así las cosas, se procederá con la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda con las consecuencias que ello acarree.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,  
**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente asunto por el desistimiento tácito de la demanda promovida por Yaneth Caicedo Bucuro y otros contra German Eduardo Almeciga y otros.

**Segundo:** Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Por secretaría, tásense.

**Tercero:** Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**Cuarto:** Archívense las presentes diligencias, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**Notifíquese,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

|               |   |                                 |
|---------------|---|---------------------------------|
| Proceso       | : | Ordinario- RCE                  |
| Radicación N° | : | 500013103003 2013 00201 00      |
| Demandante    | : | Yaneth Caicedo Bucuro y Otros   |
| Demandado     | : | German Eduardo Almeciga y Otros |